



CONVOCATORIA

CONTRNARRATIVAS

CORTOMETRAJES Y DERECHOS HUMANOS

La Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invita a: estudiantes de artes, cine, comunicación visual, animación, así como personas recién egresadas interesadas en los medios audiovisuales de todo el país, a participar en la primera edición del proyecto *Contranarrativas: Cortometrajes y Derechos Humanos*.

Esta acción de promoción de los derechos humanos y participación social busca establecer un vínculo entre algunos avances de la SCJN en materia jurisprudencial y la población en general, a través de manifestaciones artísticas y culturales, como el cortometraje y el videoarte, con la finalidad de facilitar la socialización de algunos de estos avances a un público amplio y fomentar la libre reflexión, discusión y expresión de la ciudadanía en torno al goce y el disfrute de los derechos humanos.

Por esta razón, se apoyará la producción de cinco cortometrajes de una duración mínima de 3 minutos y máxima de 10 minutos realizados en formato no profesional que narren audiovisualmente experiencias de goce, disfrute o protección de alguno de los siguientes derechos humanos, los cuales fueron protegidos por la SCJN, a partir de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, en distintas resoluciones, las cuales derivan de las siguientes premisas de protección constitucional:

1. DERECHO A LA SALUD

Premisa de protección del derecho a la salud derivada del Amparo en Revisión 1049/2017:

En los casos en que la vida de niñas, niños y adolescentes esté en riesgo se dará preferencia a su derecho a la vida y la salud, por encima del derecho que los padres tienen a decidir sobre sus hijos. El derecho a la vida y la salud de los menores no puede supeditarse a la voluntad ni a la religión de sus madres y padres. Por lo que si los padres proponen un tratamiento que no es idóneo para la salud de sus hijas e hijos, el Estado debe de suplantar esa voluntad y autorizar el tratamiento indicado por el personal médico, protegiendo la vida y la salud de las y los menores.

Premisa de protección del derecho a la salud derivada del Amparo en Revisión 619/2017:

La obligación de protección de los derechos humanos conlleva para las autoridades el deber de brindar los servicios necesarios para su protección integral, es decir, brindar un tratamiento adecuado y completo. Por su parte, la obligación de promoción implica que las autoridades deben de realizar acciones tendientes a desarrollar actitudes favorables y generar entornos propicios para la salud, así como impulsar políticas públicas en la materia. En el cumplimiento de ambas obligaciones, las autoridades deben de respetar el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como el principio de progresividad.

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Premisa de protección del derecho a la educación derivada del Amparo en Revisión 584/2016:

En relación con las niñas, niños y adolescentes integrantes de comunidades indígenas, el Estado tiene la obligación de garantizar su derecho a la educación intercultural bilingüe, a partir de generar consultas con las comunidades e incorporar contenido en los planes de estudio que fomenten el aprecio y respeto por la diversidad cultural, preserven y enriquezcan sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Premisa de protección del derecho a la educación derivada del Amparo Directo 35/2014:

La protección constitucional que merecen las niñas, niños y adolescentes, no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable, no solo por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar por que alcancen su pleno desarrollo.

3. LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Premisa de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad derivada del Amparo en Revisión 581/2012:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica el decidir casarse o no, por lo que en el caso de las personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las personas heterosexuales, es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo, pues conforman, al igual que las heterosexuales, una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y permanencia en el tiempo, por lo que no existe razón fundada para dar un trato desigual a ambos tipos de parejas.

Premisa de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad derivada del Amparo en Revisión 1317/2017:

La reasignación sexo-genérica constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona respecto de su percepción sexual ante sí misma, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida

4. DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Premisa de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia derivada del Acción de Inconstitucionalidad 22/2018:

La prohibición del matrimonio infantil no restringe el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, sino lo contrario, al impedir que sean sometidos a costumbres y presiones sociales que, en atención a la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran -en especial las niñas- por razón de su edad, así como de su situación económica, social y cultural, solo les generan consecuencias nocivas.

Premisa de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia derivada del Amparo Directo en Revisión 1206/2018:

La violencia de género es una cuestión estructural que no solo se manifiesta cuando las mujeres son víctimas de un delito, sino también cuando se encuentran en conflicto con la ley, como probables perpetradoras de esos hechos. En ese sentido, en los casos en los que una mujer esté siendo juzgada por la posible comisión de un delito en contra de un hombre que ejerció violencia en su contra, las autoridades jurisdiccionales deben de: 1) identificar si existen situaciones de poder que den cuenta de desequilibrios y desventajas por razón de género y analizar el contexto de violencia que vivía la inculpada; 2) valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo de género; 3) ordenar las pruebas necesarias para aclarar si existió una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; y 4) evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género y los efectos de la violencia.

5. ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Premisa de protección del derecho al acceso a la justicia de personas con discapacidad derivada del Amparo Directo en Revisión 2387/2018:

En favor de los derechos de las personas con discapacidad, deben existir medidas apropiadas para reestablecer una sana interacción social-familiar, tales como recomendaciones e intervenciones terapéuticas realizadas por expertos en psicología y/o psiquiatría, a fin de que las partes en conflicto estén en posibilidad de resolver sus diferencias y gozar de un entorno familiar libre de violencia y discriminación.

Premisa de protección del derecho al acceso a la justicia de personas con discapacidad derivada del Amparo en Revisión 166/2019:

La protección a los derechos de las personas con discapacidad debe de llevarse a cabo con base en el modelo social, conforme al cual la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. En este sentido, para considerar la prestación del servicio de guardería a un niño con discapacidad, debe de otorgarse por el termino necesario para que esté en aptitud de recibir educación preescolar, tomando en cuenta su efectivo grado de desarrollo a partir de un estudio integral de la situación en la que se encuentra, sin limitarlo a una edad determinada medicamente ya que la edad cronológica no es una determinante para obligar a las personas a. ser inscritas en cierto nivel educativo.

6. DERECHOS REPRODUCTIVOS

Premisa de protección de los derechos reproductivos derivada del Contradicción de tesis 422/2016:

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia implica que las mujeres trabajadoras sean protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral. En este sentido, cuando una trabajadora señale que fue despedida porque se encontraba en dichos periodos, la carga de la prueba se revierte, y es la parte patronal la que debe acreditar que el despido no tuvo relación con ello.

Premisa de protección de los derechos reproductivos derivada del Amparo en revisión 800/2017:

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la educación, sensibilización y diálogo sobre servicios de salud sexual y reproductiva de conformidad con el periodo de la infancia en el que se encuentre cada menor, así como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos.

¡PARTICIPA, SE SELECCIONARÁN 5 PROPUESTAS DE GUIONES PARA REALIZAR LOS CORTOMETRAJES!

PREMIACIÓN

- Las 5 personas seleccionadas recibirán \$20,000.00 (pesos netos) para la realización de su propuesta¹.
- La DGDH dará difusión a los cortometrajes seleccionados con motivo de la conmemoración de los 10 años de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011.

BASES DE PARTICIPACIÓN

REQUISITOS

¿Quiénes pueden participar?

Personas mexicanas o extranjeras² que residan en el país que puedan demostrar experiencia previa³ en medios audiovisuales.

1. Llenar el formato de inscripción y subir los siguientes documentos en esta liga <https://forms.gle/7LfEXCWpQ1PDeqDp6> o enviarlos por correo a la siguiente dirección dgdh.scjn@gmail.com:
 - C.V.
 - Semblanza corta
 - Carta de exposición de motivos (máximo 1 cuartilla).
 - Carpeta con ejemplos de trabajo previo o ligas a página de internet.
 - Argumento cinematográfico⁴ que se base en una sola de las premisas de protección señaladas en la tabla que antecede.⁵

- **Carta de declaración de originalidad**
 - Copia de identificación oficial
2. Las personas interesadas en participar podrán registrar su postulación a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 31 de enero 2021. No se tomarán en cuenta los documentos que se envíen después de la fecha límite de registro y recepción de documentos señalada.
 3. Se seleccionarán 5 propuestas de argumento cinematográfico que contemplen un proyecto de cortometraje de una duración mínima de 3 minutos y máxima de 10 minutos c/u que correspondan a las líneas temáticas mencionadas.
 4. Los proyectos seleccionados recibirán acompañamiento de una persona experta en realización cinematográfica que apoyará el desarrollo del guion y del cortometraje.
 5. El guion del cortometraje será sometido a un proceso de revisión por parte de la DGDH y las personas seleccionadas se comprometen a realizar la versión aprobada por la DGDH.
 6. Si bien el cortometraje no tendrá que realizarse con dispositivos profesionales, las personas seleccionadas se comprometerán a grabarlo en alta definición (HD) para garantizar la calidad de la obra.
 7. Los cortometrajes que sean entregados serán utilizados por la SCJN para su exhibición gratuita por tiempo ilimitado, a través del micrositio de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), sus redes sociales (SCJN y DGDH) y, posiblemente, el canal de televisión Justicia T.V. En ese sentido, la SCJN conservará los derechos patrimoniales de los guiones y

1 Las personas seleccionadas celebrarán un contrato con la SCJN. El pago se realizará al finalizar el proyecto y una vez que se haya hecho entrega de la versión final del cortometraje.

2 Para poder participar en esta convocatoria es necesario que las personas estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

3 La experiencia de las personas participantes no necesariamente debe ser profesional, pero es importante que este cortometraje no sea el primer trabajo audiovisual que hayan realizado. En ese sentido, se deberá incluir al menos un trabajo previo en la carpeta. No es necesario haber utilizado equipo profesional para la realización de dicho trabajo.

4 El argumento debe describir la idea que se quiere plasmar (el contenido), y describir brevemente cómo se plantearía abordar ese argumento (la forma). En máximo 3 cuartillas las personas participantes deberán explicar qué se quiere contar con el cortometraje sobre el derecho elegido y cómo se quiere abordar esa premisa de protección audiovisualmente.

5 Es decir, se deberá elegir uno solo de los 6 derechos humanos sugeridos y, dentro de estos, una sola de las premisas de protección constitucional planteadas.

cortometrajes que resulten seleccionados. No obstante, las personas postulantes tendrán el derecho de ser reconocidas como autoras del cortometraje, y recibir el crédito correspondiente en cualquier uso o explotación (limitado al derecho moral de paternidad), siempre y cuando la naturaleza de su uso lo permita. Asimismo, las personas seleccionadas podrán utilizar el cortometraje sin fines de lucro económico, pudiéndola someter a otras competencias o convocatorias distintas a esta Convocatoria, sin necesidad de contar con autorización previa de la DGDH, debiendo hacer saber a los organizadores de dicha competencia, que la obra ya fue sometida a la Convocatoria y los términos de este documento.

CRITERIOS Y PROCESO DE EVALUACIÓN

1. Se contará con un jurado de tres personas integrado por una persona realizadora de piezas cinematográficas, una participante de proyectos de gestión cultural y una persona de la DGDH.
2. El jurado seleccionará los 5 mejores argumentos cinematográficos con base en los siguientes criterios:
 - Apego del argumento cinematográfico con la premisa de protección elegida
 - Narrativa apegada a una perspectiva de goce, disfrute y protección de los derechos humanos
 - Motivos para participar
 - Experiencia audiovisual
 - Estética original no canónica
 - Mirada diversa y descentralizada⁶
 - Equidad de Género
3. La decisión del jurado será inapelable.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de esta convocatoria se darán a conocer el 2 de abril de 2021 en el micrositio y las redes sociales de la DGDH de la SCJN y a las personas ganadoras se les notificará por correo electrónico.

TÉRMINOS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

1. La retribución económica para las 5 personas artistas seleccionadas será de \$20,000 pesos netos y será otorgada en una sola exhibición al entregar la versión final del cortometraje realizado.
2. Las personas que resulten seleccionadas deberán presentar la siguiente documentación:
 - Constancia de inscripción fiscal
 - Comprobante de RFC
 - Copia de credencial de elector o documento que acredite residencia vigente

⁶ Se procurará apoyar proyectos que planteen historias y experiencias de goce y disfrute de los derechos humanos en México ancladas en diversos contextos socioeconómicos y geográficos (dentro de la República Mexicana).

- Recibo de honorarios o factura en formato CFDI electrónico
3. Para poder recibir la retribución económica, las personas seleccionadas firmarán un contrato con la SCJN en el que se establecerán los términos y condiciones relativos a la producción del cortometraje.

FECHAS IMPORTANTES

Publicación de convocatoria 23 de noviembre de 2020

Registro en línea 23 de noviembre-31 de enero 2021

Cierre de convocatoria 31 de enero 2021

Publicación de resultados 2 de abril 2021

Entrega de guion 7 de junio 2021

Entrega de versión preliminar del cortometraje 9 de julio 2021

Entrega de versión final del cortometraje 6 de agosto 2021

***La SCJN conservará los derechos de exhibición gratuita de los cortometrajes ganadores para su difusión en Justicia TV y en las redes sociales de la SCJN y de la DGDH.**

